

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

DE

## LQ INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

### ANTECEDENTES

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“MMIIM”) de LQ Inversiones Financieras S.A. (“LQIF”, la “compañía” o la “sociedad”) fue aprobado por el Directorio de LQIF en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2008, dando cumplimiento a las Normas de Carácter General N° 210 y N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”). Modificado en sesión de fecha 26 de marzo de 2010, a fin de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.382 a las Leyes N° 18.045 y 18.046, y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS.

### I. CONCEPTOS

Se entenderá por:

a) **Información de Interés para el Mercado (“Información de Interés”)**: *toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.* (Norma de Carácter General N° 210 SVS).

b) **Información Privilegiada**: *cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.* (artículo 164 Ley N° 18.045).

Respecto de LQIF en particular, se entenderá por Información Privilegiada *cualquier información referida a LQIF y a sus filiales o coligadas, a los negocios o a los valores emitidos por dichas compañías, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo toda información a la que el Directorio de la compañía haya conferido el carácter de reservada.*

La Información Privilegiada, si bien puede configurar Información de Interés, será tratada en los términos y con la reserva a que la ley obliga a quienes están en posesión de la misma, contenidos fundamentalmente en el Título XXI de la Ley N° 18.045.

c) **Información Reservada:** *aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045.*

d) **Información Confidencial:** *toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a LQIF, que no es pública y ha sido confiada por la compañía personas vinculadas a LQIF o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien, por su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la compañía o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos. Es también Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.*

## **II. OBJETIVO**

Este MMIIM pretende una divulgación rápida y adecuada de Información de Interés al público, fortaleciendo la relación con los actores del mercado.

## **III. DESTINATARIOS**

El contenido de este MMIIM deberá ser observado, en los casos y circunstancias que se indican en el mismo, por:

- a) Directores de LQIF;
- b) Gerentes y ejecutivos principales de LQIF;
- c) Trabajadores dependientes de LQIF, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el Gerente General;
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

## **IV. CONTENIDO**

### **1.- Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del MMIIM.**

El Directorio de LQIF será el responsable de establecer las disposiciones del MMIIM, debiendo escuchar las propuestas que efectúen los directores y la Administración. Asimismo, las modificaciones al MMIIM deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de LQIF.

El Directorio resolverá los casos en que un hecho o circunstancia pueda constituir Información de Interés, pudiendo delegar en el Gerente General su calificación.

### **2.- Órgano(s) societario (s) o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.**

El Gerente General de LQIF es el encargado de hacer cumplir el contenido de este MMIIM.

### **3.- Política de transacción de valores de la sociedad o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de precio de dichos valores, realizadas por los directores, gerentes, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a la misma, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros; criterios aplicables a la divulgación de dichas transacciones y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial de la sociedad, así como, sobre tenencia de dichos valores.**

LQIF no es una sociedad anónima abierta, toda vez que sus acciones no se encuentran inscritas en el Registro de Valores de la SVS, por lo que dichas acciones tampoco están sujetas a las disposiciones de los artículos 12 y 20 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores ni de la Norma de Carácter General N° 270, de fecha 31 de diciembre de 2009, de la SVS.

Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores dependientes de LQIF no mantienen ni transan acciones emitidas por la sociedad.

### **4.- Períodos de bloqueo o prohibición, que afectan a directores, ejecutivos principales, y a las personas relacionadas a cualesquiera de ellos, para la realización de transacciones con valores emitidos por LQIF, Banco de Chile y Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de precio de dichos valores.**

#### **4.1. Prohibición respecto de la adquisición o enajenación de valores emitidos por LQIF**

Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores dependientes de LQIF, así como las entidades controladas directa o indirectamente por ellos, no pueden adquirir o enajenar acciones emitidas por la sociedad.

Igualmente, dichas personas deberán abstenerse de adquirir o enajenar valores de oferta pública emitidos por LQIF o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de precio de dichos valores, en caso de estar en posesión de Información Privilegiada, sea respecto de LQIF, de Banco de Chile y/o de Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A., o de los valores de cualquiera de dichos emisores, conforme a las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.

#### 4.2. Prohibición respecto de la adquisición o enajenación de valores de oferta pública emitidos por Banco de Chile y Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A.

- a) Tanto LQIF como sus directores, gerentes, ejecutivos principales, trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual y sus personas relacionadas, deberán abstenerse de adquirir o enajenar (i) acciones u otros valores de oferta pública emitidos por Banco de Chile y por Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A. y (ii) valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de precio de los valores señalados en (i), en caso de estar en posesión de Información Privilegiada respecto de cualquiera de dichos emisores o de sus valores, conforme las normas contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045.
- b) Para los efectos de lo dispuesto en el literal a) precedente, cualquiera de los directores, gerentes, ejecutivos principales o trabajadores mencionados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tomare conocimiento de información que pueda ser calificada como Información Privilegiada respecto de Banco de Chile y/o de Sociedad Matriz del Banco de Chile S.A., deberá informar de inmediato tal circunstancia a la compañía, la que deberá abstenerse también de inmediato de comprar o vender acciones u otros valores emitidos por dichos emisores y deberá instruir con el mismo fin a las personas indicadas en la Sección III de este MMIIM.  
Esta situación se mantendrá hasta que la Información Privilegiada que la motiva sea divulgada al mercado.
- c) Lo establecido en los literales a) y b) precedentes no se aplicará a: (i) el ejercicio de opciones preferentes de suscripción de acciones de aumentos de capital o de cualesquiera otros valores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.046 ni a (ii) la suscripción y pago de acciones que formen parte de planes de compensación de ejecutivos y trabajadores.

4.3. Para los efectos de esta Sección IV y de conformidad con lo dispuesto por la SVS en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro valor, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de aquel, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de éste. Tal es el caso, entre otros, de (a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, (b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del

50% de los activos de esa sociedad o entidad, (c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras precedentes.

#### **5.- Mecanismos de difusión continua de Información de Interés.**

La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio Web [www.lqif.cl](http://www.lqif.cl) sección “Información de Interés”. Desde ya el Directorio de LQIF ha acordado publicar en este sitio la siguiente Información de Interés:

- a) Todos los comunicados de prensa que efectúe la sociedad, el mismo día en que se entregue a los medios.
- b) Copia de la Memoria de LQIF en los términos contenidos en el Oficio Circular N° 444 de la SVS.

#### **6.- Mecanismos de resguardo de Información Confidencial y procedimientos de comunicación interna.**

La sociedad adoptará los siguientes mecanismos de resguardo de Información Confidencial:

- a) Toda Información Reservada y además toda aquella que pertenece a LQIF y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como “Confidencial”.
- b) Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en la letra c) de la Sección III de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo.
- c) Tratándose de Información Reservada, el Secretario del Directorio entregará al Gerente General un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original. El Gerente General de LQIF deberá llevar registros de la Información Reservada y de la nómina a que se refiere esta letra.
- d) En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, deberán suscribir el compromiso de confidencialidad anexo al presente MMIIM, al momento de aceptar su encargo. (Anexo).

#### **7.- Representantes o portavoces oficiales de LQIF para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Política en las relaciones con los medios de comunicación, y en los casos que aparezca información de la sociedad en los mismos.**

El portavoz oficial de LQIF para con terceros inversionistas es el Gerente General.

Los portavoces oficiales de LQIF para con los medios de comunicación son el Presidente del Directorio y el Gerente General; para un caso específico lo podrá ser también la persona que al efecto determine el Directorio.

En caso de aparecer en los medios de comunicación información referida a LQIF o sus filiales, el Presidente del Directorio y el Gerente General determinarán si ello constituye Información de Interés y si amerita emitir alguna declaración u otra acción a seguir. El Presidente o el Gerente General deberán hacer las consultas del caso con el resto del Directorio toda vez que ello sea practicable.

#### **8.- Mecanismos de divulgación del MMIIM y actividades de capacitación sobre la materia.**

El contenido de este MMIIM será divulgado a través de:

- a) Página web de LQIF, sitio [www.lqif.cl](http://www.lqif.cl)
- b) Será entregado a cada nuevo director en la primera sesión a la que asista.
- c) Se entregará a los asesores externos como anexo del compromiso de confidencialidad a que se refiere el numeral 6. letra f).-

Su capacitación estará a cargo de la Gerencia General.

#### **9.- Normas de aplicación de sanciones y resolución de conflictos en relación con el MMIIM**

##### a) Aplicación de Sanciones:

(i) El incumplimiento del MMIIM se considerará como una eventual falta al deber de fidelidad y reserva que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales. Las sanciones aplicables a gerentes, ejecutivos y demás trabajadores a quienes resulte aplicable por infracción al presente MMIIM ejecutadas por ellos directa o indirectamente, serán aquellas que determine el Gerente General de LQIF.

(ii) En el caso de la infracción a este MMIIM por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.

(iii) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la compañía, se aplicarán las normas legales.

##### b) Resolución de conflictos:

Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este MMIIM serán resueltos por el Directorio, el que podrá delegar esta facultad en el Gerente General.

**V. VIGENCIA:**

A partir del 26 de marzo de 2010.

## ANEXO:

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don \_\_\_\_\_, con motivo de los servicios de asesoría que prestará a LQIF, puede conocer o se le suministrará cierta Información Confidencial que es de propiedad de LQIF, en relación con \_\_\_\_\_ (en adelante también el “Proyecto”). Con motivo de la revelación de la Información Confidencial, deberá mantenerla en tal carácter de confidencial y no divulgar la misma, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados a continuación.

1. La Información Confidencial significará para los efectos del presente Compromiso, lo siguiente:
  - i. La información escrita, marcada o identificada como “Confidencial”;
  - ii. La información oral o visual identificada como “Confidencial” al momento de ser comunicada;
  - iii. Información de carácter financiero, información relacionada a planes de negocio, información estratégica e información de recursos humanos; y
  - iv. En general, toda y cualquier información referida al Proyecto o de propiedad de LQIF, que no sea pública y de que tome conocimiento con ocasión de su encargo.
2. Don \_\_\_\_\_ tiene la obligación de mantener estricta reserva sobre toda la Información Confidencial, no pudiendo revelar, divulgar o transferir dicha información, ni aún parcialmente, a terceros sin la autorización previa y expresa de LQIF. Podrá sin embargo entregar a quienes colaboren con él en el Proyecto aquella parte de la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para cumplir con su encargo, siendo responsable de informarle a sus colaboradores la obligación de reserva y confidencialidad a que ésta está afecta. Don \_\_\_\_\_ será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de sus colaboradores. Don \_\_\_\_\_ deberá informar al Gerente General de la sociedad a la que presta sus servicios la nómina de colaboradores involucrados en el encargo.
3. La Información Confidencial deberá ser utilizada sola y exclusivamente en relación con el Proyecto y para ningún otro fin. Don \_\_\_\_\_ está de acuerdo que LQIF sufriría un grave daño y pérdidas económicas si la Información Confidencial es usada de una manera impropia o divulgada en infracción a lo dispuesto en este documento, daños y pérdidas que deberán ser indemnizados de acuerdo a la estimación de daños determinada por el árbitro designado de conformidad con lo establecido en el presente documento.
4. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir a don \_\_\_\_\_ algún derecho o licencia sobre la Información Confidencial.
5. La obligación de revelar la Información Confidencial requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución judicial o administrativa, podrá cumplirse debiendo don \_\_\_\_\_, antes de llevar a cabo dicha revelación, informar a LQIF



inmediatamente de recibido o conocido el requerimiento de revelar la Información Confidencial.

6. Una vez expirado el encargo don \_\_\_\_\_, deberá devolver o destruir en forma inmediata todas las reproducciones completas o parciales, copias (incluyendo copias electrónicas), duplicaciones, extractos, archivos, diskettes, discos compactos, e-mails o cualquier otro sistema de almacenamiento de información y antecedentes en que se hubiera volcado la Información Confidencial.

7. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este compromiso causaría un daño irreparable a LQIF. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, LQIF estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de don \_\_\_\_\_ que viole el presente acuerdo, así como ejercer cualquier otra acción o cualquier recurso legal.

8. La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este instrumento no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, las que permanecerán en pleno efecto y vigor.

9. Los derechos y obligaciones establecidas en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación chilena.

10. Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente instrumento, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con ellos, será resuelto en única instancia por un árbitro mixto, designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su Competencia y/o Jurisdicción. En contra de la sentencia del árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente. El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

11. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de don\_\_\_\_\_ y uno en poder de LQIF.

**FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACION:**